



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 039 2018 00186 00

Para resolver, de las solicitudes de levantamiento de medida cautelar radicadas por el apoderado de la parte demandada se corre traslado por el término de 10 días a los demás intervinientes. Así las cosas, por Secretaría inclúyase aquellas documentales en el micrositio de estas dependencias y vencido el término reingrese las diligencias al Despacho.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy **24/07/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Proceso: Ejecutivo 2018- 0186

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: ARCOEFECTO Y JAVIER HERNAN GONZALEZ

JAVIER HERNAN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.619 actuando como parte demandada dentro del presente asunto, mediante el presente, instauró SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO con fundamento en el numeral 9º del artículo 597 del Código General del Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS.

El 3 de agosto de 2018, la secretaria de Movilidad mediante oficio N°6934047 de fecha 10 de julio de 2018 efectúa embargo mediante orden emitida por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.

El carro embargado se describe de la siguiente manera: Clase: Automóvil; marca: AUDI; línea: TT TURBO; modelo: 2013; color: Blanco, servicio: particular; placa: NET 297; No. Motor: CE5024665; No. Chasis, TRU222BJXD1006022.

El carro en mención es de propiedad de la señora ADRIANA SERANO, adquisición que realizó mediante un acuerdo laboral entre la señora ADRIANA SERRANO y ARCOEFECTO SAS. La señora ADRIANA, no es accionista, es decir, no tiene nada que ver con la sociedad COMERCIAL ARCOEFECTO SAS, recibió dicho vehículo como parte salarial teniendo el cargo para esa fecha de gerente comercial. ARCOEFECTO se comprometió a traspasar la propiedad a ADRIANA SERRANO después de terminarlo de pagar y por ende ARCOEFECTO, fue el responsable del pago de impuestos a cargo del vehículo.

Dicho acuerdo se hizo de forma verbal, por lo cual el Gerente de la compañía ARCOEFECTO SAS representada legalmente por JAVIER HERNAN GONZALEZ.

A la fecha el vehículo se encuentra embargado, por órdenes expresas del juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.

Un año después el juzgado 39 civil del circuito es decir, el 1 de noviembre de 2019, ordena a la secretaria de movilidad mediante oficio N°1716/2018 de fecha 10 de julio de 2018, UN SEGUNDO EMBARGO del vehículo automotor descrito de la siguiente forma: Clase: Automóvil; marca: MERCEDES BENZ, modelo: 1995, color: negro grafito, tipo de carrocería: SEDAN, chasis número: WDB1240321C092015, numero de motor: 10499212044592, placa: ZIR 640.

Logrando de esta manera dos embargos con los cuales me afectan bastante en mi situación económica, porque con el embargo del primer vehículo se podía cubrir las medidas cautelares.

Por lo antes mencionado, presento la siguiente,

I. SOLICITUD

1. Se LEVANTE el embargo del vehículo descrito de la siguiente manera: Clase: Automóvil; marca: MERCEDES BENZ, modelo: 1995, color: negro grafito, tipo de carrocería: SEDAN, chasis número: WDB1240321C092015, numero de motor: 10499212044592, placa: ZIR 640.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dispone el numeral 9º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

ARTICULO 600 CGP: *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

“ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

V. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

Expediente que se encuentra en su despacho.

2. Interrogatorio de Parte.

Cítese al señor JAVIER HERNAN GONZALEZ, demandado dentro del presente asunto, para que comparezcan al Juzgado y absuelva el interrogatorio que correspondiente sobre los hechos relacionados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAVIER HERNAN GONZALEZ MEJIA', with a large, stylized flourish above the name.

JAVIER HERNAN GONZALES MEJIA

C.C. No. 91.233.619 de Bogotá.

RE: SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 15:22

Para:DIANA REYES <dianar_508@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6257-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER HERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: De: DIANA REYES <dianar_508@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 14:27

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO- NDC
11001310303920180018600 JUZGADO 1 FL. 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DIANA REYES <dianar_508@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 14:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO

SEÑORES:

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Proceso: Ejecutivo 2018- 0186
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ARCOEFECTO Y JAVIER HERNAN GONZALEZ

Buenas tardes Señores Juzgado 1 de Ejecucion de sentencias de Bogotá

JAVIER HERNAN GONZALEZ identificado como aparece al pie de la correspondiente solicitud procedo a radicar memorial consistente en levantamiento de medida cautelar en el presente asunto.

Atentamente,

JAVIER HERNAN GONZALEZ.